

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional o subdirección (aplique al caso) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N°AU-02351-2023 del 04 de julio de 2023 se dio inicio al trámite **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en el predio con FMI 028- 28668; ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, por medio de Correspondencia de salida No CS-06850 del 26 de junio de 2023, se solicitó al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, allegar certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a tres (03) meses, del predio denominado "Dolomitas La Danta S.A.S", ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sansón, para poder dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante auto **AU-02722-2023 del 26 de julio de 2023** de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la **NUEVA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por (sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483.

Que a través del Informe técnico **N IT-04516-2023 del 25 de julio de 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 14 de julio de 2023; delo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- *La sociedad Dolomitas La Palma S.A.S. identificada con NIT 901.359.868-6, representada legalmente por el señor Leonardo Giraldo Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.483, solicitó a Cornare un nuevo permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-09831-2023 del 23 de junio de 2023.*
- *En el predio Dolomitas La Palma, se realizan actividades de trituración, molienda, clasificación y empaque de piedra caliza para la producción de carbonato de calcio, las cuales no requieren del recurso hídrico para su ejecución. El agua es utilizada únicamente para actividades domésticas en la vivienda que se encuentra dentro del predio.*
- *El predio Dolomitas La Palma, propiedad de Dolomitas La Palma S.A.S., ubicado en la vereda la Danta del municipio de Sonsón, se abastece de la fuente hídrica Quebrada la Bonita, para lo cual realizó a la Corporación una solicitud de un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-09935-2023 del 26 de junio de 2023, el cual se encuentra en trámite.*

- Las ARD generadas, son originarias en la vivienda del predio y para su tratamiento se planteó un sistema de tratamiento integrado por una trampa grasas, un tanque séptico integrado con filtro F.A.F.A, y descarga a suelo por medio de zanja de infiltración.

- Según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón El predio Dolomitas La Palma, ubicado en la vereda La Danta, no se encuentra dentro de las restricciones ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento.

- De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio Dolomitas La Palma no cuenta con restricciones ambientales, ni se encuentra dentro de áreas protegidas.

- Para el diseño de la zanja de infiltración, se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de infiltración realizada por el laboratorio de suelos, pavimentos y concretos Troches Ingeniería en el cual se reflejó una tasa de infiltración de 0,917 cm/min (550 mm/h), traducido en una velocidad de infiltración moderada o media. De igual manera las dimensiones de los componentes del tratamiento terciario se establecieron acorde a los parámetros exigidos en el RAS 2017.

- No se presentó información sobre las características presuntivas del vertimiento considerando lo descrito en la literatura sobre las características básicas del agua residual doméstica, de acuerdo con el volumen de agua estimada a verter al suelo.

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada CUMPLE con los términos de referencia emitidos por Cornare para usuarios con Descargas al Suelo y con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos CUMPLE con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 de 2012.

- Durante la visita se evidenció que el STARD diseñado se encuentra en proceso de instalación conforme a los planos de diseños y memorias de cálculos presentados a la Corporación. En complemento se solicitó la construcción de una caja de muestreo de agua residual y del cercamiento de las unidades que conforman el STARD, para protegerlo de golpes o averías.

- La empresa Dolomitas la Palma S.A.S. carece de la implementación de puntos ecológicos en sus instalaciones para la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos que generan.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04516-2023 del 25 de julio de 2023 se entrara a definir el trámite administrativo relativo NUEVO PERMISO DER VERTIMIENTOS a nombre de la **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director regional Bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales predio con FMI predio denominado “Dolomitas La Palma” con distinguido con FMI: 028-28668, el cual se localiza en la vereda La Danta del municipio de Sonsón.

**PARAGRAFO: TÉRMINO** el término del permiso es otorgado por 10 años a la **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** e l Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**.

<b>Tipo de Tratamiento</b>	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
<b>NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>		<b>COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS</b>				
Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>Z (msnm)</b>
		5	52	52,33	74	
<b>TIPO DE TRATAMIENTO</b>	<b>UNIDADES (COMPONENTES)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE</b>				
<b>Preliminar o pretratamiento</b>	Trampa Grasa	<p>Recipiente instalado en material fibra de vidrio para la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites), del agua residual de la vivienda del predio.</p> <p><b>Datos de diseño:</b>            Dotación = 120 L/per (permanente)/día y 70 L/per (transitoria)/día            N° personas = 4 (permanentes) y 12 (transitorias)            Qd = 0,088 L/s                      Tr = 3 min                      Altura (H) = 0,5 m            Diámetro superior = 0,5                      Diámetro base = 0,4            V. Total = 15,81 L</p>				
<b>Tratamiento primario</b>	Tanque Séptico	<p>Conformado por los 2 primeros compartimientos del recipiente en fibra de vidrio cilíndrico de 3000L donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación.</p> <p><b>Datos de diseño:</b>            Dotación = 100 L/per/día            Tr = 3 días      Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año            V. Total = 3000 L</p>				
<b>Tratamiento secundario</b>	F.A.F.A.	<p>Tercer compartimiento del recipiente en fibra de vidrio antecedido por el tanque séptico el cual contiene en su interior rosetas biopak de polipropileno de baja densidad, cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio.</p> <p><b>Datos de diseño:</b>            Dotación = 100 L/per/día            Tr = 3 días                      Rosetas biopak = 180 und            Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año                      V.            Total = 3000 L</p>				

<b>Tratamiento Terciario</b>	Zanja de Infiltración	<p>Sistema conformado por una serie de tuberías enterradas y perforadas en unas zanjas excavadas en el suelo, que permiten la distribución homogénea del efluente de un sistema de tratamiento, para la disposición final del vertimiento al suelo, empleando principios de geodepuración donde se destruyen bacterias patógenas mediante procesos aeróbicos.</p> <p><b>Datos de diseño:</b>  Tasa de infiltración = 0,917 cm/min  Área = 6,69 m<sup>2</sup> N° de zanjas = 3 Longitud de la zanja = 11 m  Ancho de la zanja = 0,65 m Diámetro de tubería = 0,076 m = 3"</p>
<b>Manejo de Lodos</b>	N.A.	El manual de operación y mantenimiento del STARD suministrado por solo fibras y presentado por Dolomitas La Palma S.A.S., indica que los lodos removidos del tanque séptico deberán ser enterrados en un hueco con dimensiones de 80x60x60 adicionando cal agrícola.
<b>Otras unidades</b>	N.A.	N.A.

**Información del Vertimiento:**

a. **Datos del vertimiento:**

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA	
Suelo	Zanja de infiltración	0,015 L/s	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 (días/mes)	
<b>COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>Z (msnm)</b>	
		5	52	52,33	74 49	09,17	359

**ARTÍCULO TERCERO:** el permiso de vertimientos que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad Dolomitas La Palma S.A.S, con NIT 901.359.868-6 para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de **término de 40 día hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**REQUERIR** a la sociedad Dolomitas La Palma S.A.S, con NIT 901.359.868-6, representada legalmente por el señor Leonardo Giraldo Idárraga, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.138.483, para que en un allegue a la Corporación:

- Información sobre la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, tal y como se cita en el numeral 16 del Artículo 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos", del Decreto 1076 del 2015, ya que, solo se reconoció la norma a la cual será acogida la caracterización del vertimiento y no se presentó información sobre la proyección o estimación de los valores de los parámetros que se esperan obtener con la implementación del STARD, en base a la literatura.
- Disponer de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias.

- Implementar al STARD un mecanismo de protección o cercado que evite la perforación, ruptura o daño de sus unidades debido a la presencia de semovientes en el predio que podrían ocasionar averías y presentar registros fotográficos.
- Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio.
- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Dolomitas La Palma, la cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021, para vertimientos al suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse de acuerdo a los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter\\_ref\\_manejo\\_vertimientos.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf)

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad Dolomitas La Palma S.A.S, con NIT 901.359.868-6, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7297-2017 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare (aprobado mediante la Resolución No. 112-7297-2017 del 21 de diciembre de 2017) priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015..

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S**, distinguida con Nit. 901359868-6, a través de su Representante legal el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.138.483.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Julia Aydee Ocampo Rendón.**  
**Director Regional Bosques**

Proyectó: John Fredy Quintero Alzate  
Expediente: **057560442188**  
Fecha: 28/07/2023  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos

